



| | | | |
|--|--|----------------------|---|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA Nro. 014**

| | | | |
|--|---|---|--------------------------------------|
| Proceso: Direccionamiento Estratégico | | Subproceso: Planeación Estratégica Institucional | |
| Unidad Académica y/o Administrativa: Secretaría General de la Universidad. | | Hora de Inicio: 2:40 p.m. | |
| Motivo y/o Evento: Sesión Ordinaria N° 014 de 2018 del Consejo Académico. | | Hora de Finalización: 5:15 p.m. | |
| Lugar: Sala de Juntas Rectoría de la Universidad | | Fecha: 24 de Julio de 2018. | |
| Participantes: | Nombres | | Cargo |
| | 1. | VICERRECTOR ACADÉMICO. | WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA. |
| | 2. | VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. | JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ. |
| | 3. | DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA. | CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN. |
| | 4. | DECANA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN. | CECILIA RINCÓN VERDUGO. |
| | 5. | DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA. | ROBINSON PACHECO GARCÍA. |
| | 6. | DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. | ELADIO REY GUTIÉRREZ. |
| | 7. | DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB. | JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR. |
| | 8. | REPRESENTANTE (S) DE LOS ESTUDIANTES. | BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO. |
| | 9. | REPRESENTANTE (P) DE LOS DOCENTES. | CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ. |
| | | REPRESENTANTE (S) DE LOS DOCENTES. | CARLOS ANTONIO JULIO ARRITEA. |
| | SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, que hace las veces de Secretario del Consejo Académico. | CAMILO ÁNDRES BUSTOS PARRA. | |
| Invitados: | JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA | JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ. | |
| | DIRECTORA DEL CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL | ASTRID XIMENA PARSONS DELGADO. | |
| Transcribió: Hydeevin Fique Cubillos. Revisó el Acta: Álvaro Camargo. | | Visto Bueno del Acta: Camilo Andrés Bustos Parra. | |

ORDEN DEL DÍA

Conforme a las instrucciones del señor Rector de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo Académico, EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, modificado por el Acuerdo 08 de diciembre 27 de 2007 del CSU y el Reglamento Interno del Consejo, CITÓ a los miembros del Consejo Académico de la Universidad a **SESIÓN ORDINARIA N° 014 DE 2018 DEL CONSEJO ACADÉMICO.**



1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa la presencia en el recinto de **NUEVE (9)** miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir. Registrando la presencia de **DOS (2)** invitados permanentes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

El SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura del orden del día propuesto para esta sesión el cual fue enviado el viernes de la semana pasada a cada uno de los miembros consejeros e invitados.

El consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** solicita incorporar en el punto de proposiciones y varios, el caso del estudiante **ADOLFO CRUZ MARÍN**, contra una decisión de primera instancia adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo inhabilitó para ingresar a primer semestre en el programa académico de Ingeniería Sanitaria, y una propuesta de resolución presentada por él en calidad de representante estudiantil, relacionada con el periodo de transición para la comunidad estudiantil implicada en el traslado de los cinco (5) proyectos curriculares a la Sede de Bosa Porvenir.

| | | | |
|---|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

El **SECRETARIO GENERAL** informa a este Consejo que sobre el caso del estudiante **ADOLFO CRUZ MARIN** debe ser estudiado y analizado en primera instancia el recurso de reposición por el Consejo de Facultad **FAMARENA**, una vez se resuelva en reposición el caso, el Consejo Académico en segunda instancia es competente en conocer el asunto en apelación; así las cosas, no se ha agotado el procedimiento en la Facultad **FAMARENA**.

El **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** señala que para presentar la propuesta de resolución que hace alusión el representante estudiantil, relacionada con el periodo de transición para la comunidad estudiantil implicada en el traslado de los cinco (5) proyectos curriculares a la Sede de Bosa Porvenir, es necesario se remita a los miembros consejeros con anticipación la propuesta para que pueda ser estudiada y revisada detalladamente.

El consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** manifiesta que envió el día jueves de la semana pasada la solicitud de incluir en el orden del día la propuesta pero no fue incluida en el orden del día.

El **SECRETARIO GENERAL** respondiendo a lo señalado por el representante estudiantil, informa que la propuesta no se incluyó, porque antes de que se recibiera la comunicación vía correo electrónica ya se había aprobado el orden del día de la presente sesión.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, pone en consideración el orden del día y se aprueba por unanimidad como a continuación se desarrolla:

3. APROBACIÓN ACTAS 011 y 012 DE 2018.

Se presentan para aprobación las Actas 011 y 012 de 2018, las cuales fueron enviadas previamente, y ajustadas según las observaciones enviadas por la representación profesoral. De igual modo fueron revisadas por el Vicerrector Académico y por el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien envió las observaciones a las mismas que son de forma y no de fondo.

Son recogidas las observaciones a las Actas puestas en consideración, de esta manera son sometidas a aprobación.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por unanimidad determina aprobar las Actas 011 y 012 de 2018.

4. INFORMES Y PROPUESTAS

4.1. SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:
Designación de un (1) delegado de los profesores para la conformación del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, de conformidad con lo previsto en el Art. 7° de la Resolución de Rectoría N° 500 de 2017.



La Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación Institucional solicita la designación de un (1) delegado de los profesores para la conformación del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, de conformidad con lo previsto en el Art. 7° de la Resolución de Rectoría N° 500 de 2017.

El **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión de julio 10 de 2018, por unanimidad determinó que cada una de las decanaturas postule a un (1) docente de planta, que cuente con experiencia como par académico, en acreditación o en una de las salas de **CONACES**.

El consejero **ELADIO REY GUTIERREZ** expresa que no remitió ninguna de las hojas de vida, pero realizó la conversación con tres de los profesores que se ajustan al perfil solicitado que podrían ser candidatos para la designación, ellos son: La profesora **Olga Lucia Godoy**, la profesora **Luisa Fernanda González Ramírez** y el profesor **Edison Uribe**.

El consejero **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO** dice que en su Facultad solo se tiene como candidato el docente **Pablo Enrique Coronado**, pero reemplazará a la docente **Adriana Abuchar** que se a disfrutar el año sabático y quien estaba encargada de la Coordinación en la Facultad de Ingeniería del proceso de acreditación.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** propone elegir entre los postulados por el Decano de Medio Ambiente y Recurso Naturales, teniendo en cuenta la urgencia en la designación para el desarrollo de las actividades del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación.

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión mayoritaria (8 Votos a favor y 1 una abstención de la representación estudiantil.) determina designar a la docente **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, profesora adscrita a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales como delegada de los profesores para la conformación del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, de conformidad con lo previsto en el Art. 7° de la Resolución de Rectoría N° 500 de 2017.

4.2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN: *"Por la cual se realizan ajustes al plan de estudios en créditos académicos del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, en lo relacionado a los espacios académicos denominados Trabajo de Grado, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014."*

El **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión de julio 10 de 2018, al avocar conocimiento de la solicitud, por decisión unánime determinó remitir al Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales para conocimiento y fines pertinentes el Proyecto de Resolución *"Por la cual se realizan ajustes y modificaciones al plan de estudios en créditos académicos del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, en lo relacionado a los espacios académicos denominados Trabajo de Grado, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014"*, el cual debe contar con el VoBo del Consejo de Facultad que usted preside y de la Coordinación General de la Autoevaluación y Acreditación de la Universidad y, de esta manera pueda considerarse este asunto en plenaria del Consejo Académico.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** interviene para señalar que teniendo en cuenta el acto administrativo que señala el número de créditos para las electivas intrínsecas y extrínsecas, no se cumple con la directriz institucional de dos (2) créditos en las electivas intrínsecas y extrínsecas, así mismo se tiene (0) cero en las HTD y HTC que no es viable según el Acuerdo 009 de 2006, Art. 16, literal a.) y b.), así como la designación que se realiza de un profesor para el acompañamiento en el trabajo de grado lo que representa un trabajo colaborativo y directo.



El **VICERRECTOR ACADÉMICO** comenta que las observaciones son pertinentes y que se ajustan a la norma que cita el consejero **Carlos Yezid Rozo Álvarez**. Propone devolver a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales el proyecto de resolución para que se atienda a las observaciones planteadas y se ajustes para su aprobación por parte del Consejo Académico.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime determina aprobar la iniciativa del señor Vicerrector Académico.

4.3. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROFESORAL.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** interviene para recordar que están pendientes por resolver las observaciones que se le hicieron al Acurdo de Grado Póstumos, que a la fecha se han realizado lo ajustes. Por otro lado, expresa que se encuentra pendiente por aprobación del Acta 09 de 2018, donde la representación profesoral realizó observaciones frente a dos (2) casos de estudiantes en donde la **Oficina Jurídica** emitió conceptos jurídicos contradictorios que han generado inconvenientes. Recalca de la importancia del seguimiento que debe realizar el Centro de Bienestar Institucional, a la deserción y abandono de los estudiantes, que debe ser analizado por un equipo multidisciplinar, aspectos como; estudiantes que presentan niveles de estrés y ansiedad, que deben ser tratadas en su contexto social; estudiante con miedo al fracaso, carencias en las habilidades de aprendizaje, déficit de concentración, indicando que no se llevan a cabo las asesorías académicas, no existe un proceso de ayuda en línea y la retroalimentación por medios digitales. Le preocupa más estas situaciones en la Sede de Bosa Porvenir, ya que no existen las garantías y la responsabilidad en el acompañamiento del proceso de aprendizaje. Menciona que es necesario que se evidencie la gestión realizada por Bienestar Institucional, con acciones y con indicadores, que reflejen el apoyo no solo con estudiantes sino con los docentes y la comunidad educativa en general y que se conozcan los efectos de las problemáticas propias de la comunidad.

En otro sentido, evidencia el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** el desequilibrio en las Dependencias de la Universidad, tal es el caso de la presentación realizada en la pasada sesión del ILUD, ya que no se aplicó la política de cero papel con los informes entregados, adicional a esto considera que no se presentó una realidad clara de los últimos 4 años del ILUD, donde se evidenció vacíos, no está de acuerdo con la comitiva tan grande para resolver las inquietudes, ya que supone que como Directora, ella tiene el manejo del ILUD. La entrega de souvenir deja en evidencia la inequidad, ya que en las Facultades a duras penas pueden ofrecer un esfero a los egresados invitados entre otras actividades. Expresa que le genera este sin sabor y no entiende como existen intereses en que algunas personas perduren en sus cargos. Cuestiona ¿Se le entregó a la Vicerrectoría Administrativa el proceso de

| | | | |
|---|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

diagnósticos de docentes de la Universidad y cuando se va iniciar? Este fue uno de los compromisos adquiridos en la sesión Nro. 13 del Consejo Académico. Comenta la desigualdad con otras dependencias, no comprende cómo funciona el centro de costos, considera necesario revisar el presupuesto general que se le transfiere al ILUD, ya que en su carácter de Instituto debería realizar procesos de investigación y generar investigación y líneas de investigación, de los cuales no tiene conocimiento. Interpreta que el ILUD solo quiere trabajar hacia el exterior de la Universidad y no al interior de la misma. Considera que está en la necesidad de expresar la realidad que percibe, así le incomode a algunas personas, pero no acepta estas acciones, es por ello, que se expresa y hace referencia de los temas que considera neurálgicos.

El consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** expresa estar de acuerdo con el panorama que presenta la representación profesoral, así como lo planteaba en su candidatura por el sr. Rector de la Universidad, el tema de la gobemanza, y cómo se da en la Universidad, en el diario vivir se evidencia errores, por ejemplo; en la llegada tarde de los docentes, y en el cumplimiento de los mismos. En cuanto al proceso de traslado de Bosa Porvenir, realiza un llamado de atención, en la deserción de estudiantes y docentes de los programas trasladados, así como la contratación de los docentes de cátedras, de esta manera expresa que en su momento realizará las denuncias pertinentes ante los encargados de mencionados procesos.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** solicita a la Directora del Centro de Bienestar Institucional realizar un informe referente a lo planteado por la representación profesoral y se haga llegar a este Consejo.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** menciona que se ha tomado atenta nota de las solicitudes realizadas al ILUD en la sesión pasada y se informará al Comité el cual integra la Vicerrectoría y se tendrán en cuenta todas las apreciaciones y cuestionamientos realizados por el profesor consejero **Carlos Yezid Rozo Álvarez**, espera que estas apreciaciones sean desvirtuadas por el ILUD, de lo contrario que se realicen las investigaciones pertinentes.

5. CASOS DE PROFESORES

5.1. **Profesor JAIME ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ**, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD:** Aprobación Plan de Trabajo para el disfrute del año sabático a partir del periodo académico de 2018-III.



La **Oficina Jurídica de la Universidad** a través del Concepto Jurídico OJ-001501-18 radicado el 17 de julio de 2018, resalta que el Acuerdo 007 de 2005 del Consejo Académico, establece en su artículo 8° que "Para iniciar el desarrollo del trabajo durante el año sabático, el profesor debe estar al día en los compromisos inherentes a su actividad académica con la Universidad.

En esa medida, para la **Oficina Jurídica** los compromisos adquiridos con la Universidad por el docente **JAIME ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ**, en el Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N° 127 de 2009, es un compromiso inherente a su actividad académica, en el entendido de que dicho apoyo se le otorgó para el ejercicio de su actividad académica y de docente.

Una vez revisada la carpeta contractual, se observa que no reposa ningún soporte de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual se recomienda requerir a la supervisión del Contrato, es decir al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales allegue el respectivo informe de supervisión que dé cuenta del avance, desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N°127 de 2009.

En el evento, en que el docente no haya cumplido con las obligaciones derivadas del Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N°127 de 2009, considera la **Oficina Jurídica** que se imposibilita una respuesta favorable a la solicitud de disfrute de año sabático, teniendo en cuenta el artículo 8° del Acuerdo 07 de 2005 de Consejo Académico, esto es, su falta de cumplimiento de compromisos inherentes a su actividad derivada Contrato.

La **Comisión de Asuntos Docentes**, reunida en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría el Lunes 23 de Julio de 2018, al revisar el caso comparte plenamente el concepto de la **Oficina Jurídica**, y recomienda al Consejo Académico de la Universidad se niegue la solicitud del profesor **JAIME ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ**, del disfrute del año sabático hasta tanto el mismo se encuentre al día en lo pactado y en las obligaciones derivadas del Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N°127 de 2009, que él firmó con

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

la Universidad, entre otras la de "Entregar al término del CONTRATO título de Doctorado legalizado o certificación de culminación de estudios expedidos por la Universidad Nacional de Colombia.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al avocar conocimiento de la solicitud de profesor **JAIME ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ**, docente de carrera adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de autorización para el disfrute de año sabático a partir del inicio del periodo académico de 2018-3, por decisión mayoritaria determina:

- **NEGAR** la solicitud del profesor **JAIME ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ**, de disfrute del año sabático hasta tanto el docente se encuentre al día con lo pactado en el Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N°127 de 2009, que él firmó con la Universidad, entre otras obligaciones la de "Entregar al término del Contrato título de Doctorado legalizado o certificación de culminación de estudios expedidos por la Universidad Nacional de Colombia.
- **REQUERIR** a la supervisión del Contrato, es decir al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales allegue el respectivo informe de supervisión que dé cuenta del avance, desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apoyo a la Formación Postgradual N°127 de 2009.

5.2. Profesor JUAN CARLOS FIGUEROA GARCÍA, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Aprobación Plan de Trabajo para el disfrute del año sabático a partir del periodo académico de 2018-III.

La **Comisión de Asuntos Docentes**, reunida en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría el Lunes 23 de Julio de 2018, al revisar el caso recomienda aprobar el plan de trabajo el cual fue modificado en la parte presupuestal, en el que por un lado se indica que el docente no requiere apoyo económico para el desarrollo del plan de trabajo, por tanto **SE RECOMIENDA** autorizar el disfrute el año sabático a partir del 31 de julio de 2018 y hasta el 30 de julio de 2019 inclusive. Por otro lado, el docente que fue beneficiado con una comisión de estudios remunerada por tres (3) años para cursar un Doctorado en la Universidad Nacional de Colombia, cumplió con la entrega del Título de Doctor y de las otras obligaciones derivadas de la Comisión de Estudios, faltándole trabajar para la UDFJC el doble del tiempo de la comisión de Estudios. Así mismo, al descontar el tiempo de la Comisión de Estudios cumple con el tiempo de servicio para disfrutar del derecho al año sabático.

Finalmente, considera La **Comisión de Asuntos Docentes**, que el año sabático no interrumpe el vínculo laboral del docente, por consiguiente este tiempo de un (1) año, es un periodo de servicio activo a la Universidad, en el cual el docente se encuentra desarrollando un plan de trabajo especial en el que al final del año debe entregar un producto.



El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba autorizar al profesor **JUAN CARLOS FIGUEROA GARCÍA**, el disfrute del año sabático, a partir del 1° de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, inclusive, para desarrollar como Plan de Trabajo: La elaboración de un libro de "Notas de Clase en Estadística Inferencial" y la realización de actividades de investigación en optimización con conjuntos difusos consistentes en redacción y presentación de un (1) artículo en una revista A1/A2 Colciencias y participación en al menos un (1) evento científico.

El docente expresamente ha manifestado que no requiere presupuesto por parte de la Universidad diferente a la dedicación como docente de carrera para el desarrollo del plan de trabajo aprobado.

5.3. Profesor DANNY ORLANDO NARANJO LASSO, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD:** Aplazamiento disfrute de año sabático a partir del periodo académico 2018-III.

El Consejo Académico de la Universidad mediante Resolución N° 025 de Junio 05 de 2018 autorizó el disfrute del año sabático, a partir del 31 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019 inclusive, al profesor **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO**, docente de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad, para desarrollar como Plan de Trabajo: La elaboración de notas de clase de la asignatura "Hidrología", dado que se requiere tener una guía del curso de Hidrología que recopile todos los temas del programa académico.

El profesor **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO**, mediante escrito radicado el 17 de julio de 2018 presentó ante el Consejo Académico solicitud de aplazamiento del disfrute año sabático por un (1) año en consideración a que el Director del IDEXUD le ha

| | | | |
|---|--|----------------------|--|
|  UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

solicitado permanecer como Director del Contrato Interadministrativo N° 001-2016, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía –EMSERCHÍA– y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba el aplazamiento del inicio del disfrute de año sabático del profesor **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO**, que le fue aprobado por este Consejo en la sesión del 05 de junio de 2018, Acta 010 y la Resolución N° 025 de Junio 05 de 2018, que debe ser modificada. Autorizar el disfrute del año sabático a que tiene derecho el profesor, a partir del 1° de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, para desarrollar como plan de trabajo: La elaboración de notas de clase de la asignatura “Hidrología”, dado que se requiere tener una guía del curso de Hidrología que recopile todos los temas del programa académico.

El docente expresamente ha manifestado que no requiere presupuesto por parte de la Universidad diferente a la dedicación como docente de carrera para el desarrollo del plan de trabajo aprobado.

5.4. Profesor **NÉSTOR SERGIO GUTIERREZ**, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD:** Aplazamiento disfrute de año sabático a partir del periodo académico 2018-III.

El Consejo Académico de la Universidad mediante Resolución N° 028 de Junio 05 de 2018 autorizó el disfrute del año sabático, a partir del 31 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019 inclusive, al profesor **NÉSTOR SERGIO GUTIÉRREZ**, docente de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad, para desarrollar como Plan de Trabajo: La elaboración de un Libro guía didáctica para el proceso de enseñanza y aprendizaje del espacio académico de Servicio Público de Energía Eléctrica, componente del Proyecto Curricular de Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

El profesor **NÉSTOR SERGIO GUTIÉRREZ** mediante escrito radicado el 18 de julio de 2018 presentó ante el Consejo Académico solicitud de aplazamiento del disfrute año sabático por circunstancias de índole familiar y médico, surgidas recientemente, que riñen con la planificación preparada para el inicio y desarrollo del plan de trabajo propuesto. Este desistimiento cuenta con el la aquiescencia del Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Coordinación del Proyecto Curricular de Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios Públicos.



El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba el aplazamiento del inicio del disfrute de año sabático del profesor **GUTIÉRREZ**, que le fue aprobado por este Consejo en la sesión del 05 de junio de 2018, Acta 010 y la Resolución N° 028 de Junio 05 de 2018 que debe ser modificada. Suspender temporalmente los efectos jurídicos de la Resolución N° 028 de junio 05 de 2018 del Consejo Académico, hasta tanto el profesor indique la fecha del inicio del disfrute del año sabático a que tiene derecho el mencionado docente.

6. CASOS DE ESTUDIANTES

6.1. MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 01 DE 2018 REALIZADA POR EL CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, PARA LA ASISTENCIA DE EVENTO DEPORTIVO EN EL EXTERIOR: Estudiante **JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ANGULO**.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles**, reunida en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría el lunes 23 de julio de 2018, al revisar el caso recomienda avalar la participación del estudiante **JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ANGULO**, código 20161377029, en un evento deportivo en el exterior, previo sometimiento al proceso de Convocatoria 01-2018 que adelanta el Centro de Bienestar Institucional. La Solicitud sólo cuenta con el aval del Consejo de la Facultad Tecnológica, recomendando anexar el aval del Consejo Curricular de Ingeniería de Producción.

El **CONSEJO ACADÉMICO** determina por decisión unánime avalar la participación del estudiante **JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ANGULO**, código estudiantil 20161377029 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería de Producción, para que participe en representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el 6° PREMIO INTERNACIONAL DE MARCHA AROUND TAIHU, que se llevará acabo del 23 al 26 de septiembre de 2018 en la ciudad de Suzhou, China.

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

6.2. MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 01 DE 2018 REALIZADA POR EL CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, PARA LA ASISTENCIA DE EVENTO DEPORTIVO EN EL EXTERIOR: Estudiante JORGE IVAN ALONSO ECHEVERRY.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, reunida en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría el lunes 23 de Julio de 2018, al revisar el caso recomienda avalar la participación del estudiante **JORGE IVAN ALONSO ECHEVERRI**, código 20131020042, en un evento académico en el exterior, previo sometimiento al proceso de Convocatoria 01-2018 que adelanta el Centro de Bienestar Institucional. La Solicitud cuenta con el aval del Consejo de la Facultad de Ingeniería y del Consejo Curricular de Ingeniería de Sistemas.

El **CONSEJO ACADÉMICO** determina por decisión unánime avalar la participación del estudiante **JORGE IVAN ALONSO ECHEVERRI**, código estudiantil 20131020042 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas, para que participe en representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la **IEEE INTERNATIONAL CONFERENCE ON SMART INTERNET OF THINGS (IEEE SMARTLOT 2018)**, a realizarse en la ciudad de Xian, China, entre el 17 y el 19 de agosto de 2018.

El estudiante **JORGE IVAN ALONSO ECHEVERRI**, participará en este evento académico en el exterior como ponente del artículo "**Fuzzy logic-based model for the prevention of structural fires on urban buildings using mobile devices and IoT technologies**".

6.3. JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El estudiante **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, código estudiantil 20171197022 perteneciente a la Especialización en Gestión de Proyectos de Ingeniería, mediante Resolución N° 21 de marzo 22 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, le fue declarada la pérdida de la calidad de estudiante por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La Secretaría del Consejo Facultad de Ingeniería el día 12 de abril de 2018, procedió a la notificación por aviso enviando al correo electrónico del señor **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, el contenido íntegro de la Resolución N° 21 de marzo 22 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante.



El estudiante **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, mediante memorial escrito fechado 26 de abril de 2018, interpuso recurso de reposición y/o apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Ingeniería.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 38 de mayo 31 de 2018, resolvió y desató el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 21 de marzo 22 de 2018. Por consiguiente, ratifica la decisión de la exclusión por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La Secretaría del Consejo de Ingeniería mediante oficio SAC-0835-018 radicado el 12 de junio de 2018, remite al Consejo Académico el expediente para que en segunda instancia se resuelva y desate el recurso de apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de junio 12 de 2018 remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001510-18 radicado el 17 de julio de 2018, expresa que según lo certificado por la Coordinación del Proyecto Curricular. El recurrente cursó y reprobó las asignaturas "FUNDAMENTOS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS" e "IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS", en el periodo académico 2017-I y la asignatura "GERENCIA ESTRATÉGICA APLICADA A PROYECTOS" en el periodo académico 2017-III, lo cual indiscutiblemente lo deja inmerso en causal de exclusión de acuerdo a lo que expresa la normatividad aplicable al estudiante.

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

Frente a lo pretendido por el recurrente por su situación médica, la **Oficina Jurídica de la Universidad** observa que de su historia académica solo se evidencia incapacidad de dos (2) días desde el 14 hasta el 15 de junio de 2017, lo cual desvirtúa lo pretendido por el recurrente, en el entendido de que estuvo incapacitado por 20 días, lo que no es suficiente para considerar que existe una fuerza mayor y viabilizar la excusa que pretende el recurrente.

Por lo anterior, la **Oficina Asesora Jurídica** recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** en reunión realizada el 23 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso, comparte plenamente lo concluido y recomendado por la **Oficina Asesora Jurídica** en el concepto jurídico DJ-001510-18 radicado el 17 de julio de 2018, por lo que recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 21 de marzo 22 de 2018, que le declaró al señor **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, la pérdida de la calidad de estudiante de la Especialización en Gestión de Proyectos de Ingeniería, por perder más de dos asignaturas en todo el plan de estudios, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y al recurrente **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.4. LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El estudiante **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**, código estudiantil 20122196016 perteneciente a la Maestría en Ingeniería Industrial, mediante Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, le fue declarada la pérdida de la calidad de estudiante por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, conforme lo previsto en el literal f.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La Secretaría del Consejo Facultad de Ingeniería el día 09 de marzo de 2018, procedió a la notificación personal del contenido íntegro de la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante al señor **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**.

El estudiante **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**, mediante memorial escrito fechado 2 de abril de 2018, interpuso recurso de reposición y/o apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Ingeniería.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 34 de mayo 17 de 2018, resolvió y desató el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018. Por consiguiente, ratifica la decisión de la exclusión por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, conforme lo previsto en el literal f.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La Secretaría del Consejo de Ingeniería mediante oficio SAC-0768-018 radicado el 25 de mayo de 2018, remite al Consejo Académico el expediente para que en segunda instancia se resuelva y desate el recurso de apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 30 de 2018 remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO: ACTA DE REUNIÓN

Macroproceso: Direccionamiento Estratégico

Proceso: Gestión Integrada

Código: GI-FR-010

Versión:

Fecha de Aprobación:

SIGUD

este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001473-18 radicado el 12 de julio de 2018, expresa que el recurrente entregó su anteproyecto para titularse, lo cierto es que, según lo certifica el Coordinador de la Maestría en Ingeniería Industrial, únicamente cuenta con los conceptos de modificables a dicho anteproyecto, por tanto, considera la OAJ, en este caso no es posible la aplicación de lo contenido en el artículo 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, pues es claro, en señalar que tiempo para realizar los trabajos de grado en posgrado debe ser contabilizado a partir de la aprobación del mismo por parte del Consejo de Proyecto Curricular, sin embargo, se reitera, en este caso el señor **MEDINA CAUCALI** no cuenta con ningún viable de su proyecto por parte de sus revisores e inviabiliza la aplicación de norma citada.

La **Oficina Jurídica** recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión contenida en la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** en reunión realizada el 23 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso, considera las razones de la exclusión de la Maestría están dadas realmente en que no es cierto que haya terminado satisfactoriamente todo el currículo de materias de su plan curricular toda vez la asignatura Trabajo de Grado II hace parte del Plan de Estudios en créditos académicos. Si bien presentó el Anteproyecto de Trabajo de Grado este fue valorado por los dos (2) revisores quienes dieron su concepto de modificable, lo que se traduce que el señor **MEDINA CAUCALI** debió presentar dentro del tiempo establecido un nuevo anteproyecto.

El señor **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**, es consciente de ello, cuando en su memorial de recurso expresa que *"Desafortunadamente para mí, por problemas de índole personal y en mi salud, el trabajo realizado no lo pude entregar en el tiempo establecido por la Universidad."*

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión contenida en la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018, que le declaró al señor **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**, la pérdida de la calidad de estudiante de la Maestría en Ingeniería Industrial, por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, conforme lo previsto en el literal f.), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.



Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y al recurrente **LUÍS EDUARDO MEDINA CAUCALI**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.5. LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

La estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, código estudiantil 20032020056 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas, mediante Resolución N° 07 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, le fue declarada la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, habida cuenta que no puede cursar la asignatura Física III, más de tres (3) veces.

La Secretaria del Consejo Facultad de Ingeniería el día 15 de febrero de 2018, procedió a la notificación por aviso del contenido íntegro de la Resolución N°07 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante a la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**.

La señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, mediante memorial escrito fechado 28 de febrero de 2018 que dirigió al Consejo de la Facultad de Ingeniería interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de

| | | | |
|---|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

Ingeniería, argumentando en su recurso motivos de calamidad y dificultades económicas para no haber superado la situación de prueba académica.

La Coordinación del Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas mediante oficio de 08 de marzo de 2018, reporta en un informe que el estado académico actual de la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, es de pérdida de la calidad de estudiante por el Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del Consejo Superior Universitario. Tiene aprobada asignaturas correspondiente al 64.3% del plan de estudios de Ingeniería de Sistemas. El último recibo cancelado fue el correspondiente al periodo académico de 2017-3. Perdió por tercera (3ª) vez la asignatura FÍSICA III en el semestre 2017-3.

La Secretaría del Consejo de Ingeniería mediante oficio SAC-436-018 radicado el 13 de marzo de 2018, remitió al Consejo Académico el expediente para que atendiera y resolviera el recurso de apelación promovido por la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 05 de 2018, remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-000771-18 radicado el 19 de abril de 2018, expresa que una vez revisada la sabana de notas de la recurrente se tiene que se encuentra matriculada desde el periodo académico de 2003-III, por tanto, su vinculación con la Universidad se rige por lo contemplado en el Acuerdo 027 de 1993 del CSU. Así mismo, se observa que en los periodos académicos 2016-III, 2017-I y 2017-III reprobo la asignatura FÍSICA III, lo cual, indiscutiblemente lo deja inmerso en bajo rendimiento académico por la causal del literal b.), del Artículo 23 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, que contempla como prueba académica "Estar tomando una o más asignaturas por tercera o cuarta vez, en los términos del artículo anterior", por lo tanto, la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable a la estudiante.

De otro lado, la **Oficina Asesora Jurídica** manifiesta que respecto a las situaciones familiares y económicas que expone la recurrente, encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, la situación pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que la estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre que cursó la asignatura FÍSICA III, a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación de los espacios académicos o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en dos ocasiones la estudiante ya había perdido la mencionada asignatura.



En esa medida, alude la **Oficina Asesora Jurídica** que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad, más aún, cuando en el reglamento no se establecen excepciones por este tipo de situaciones cuando los estudiantes están inmersos en bajo rendimiento académico y siendo este el fundamento de su pérdida de calidad de estudiante.

Por lo anterior, la **Oficina Asesora Jurídica** recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución N° 07 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La **Oficina Jurídica** recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión contenida en la Resolución N° Resolución N° 07 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante a la señora **GUZMÁN BARRAGÁN**.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante oficio OJ-001026-18 de mayo 18 de 2018, dando alcance al concepto jurídico N° OJ-0000771-18 radicado el 19 de abril de 2018, aclara la posición frente al tema, en los siguientes términos:

"Conforme a las inquietudes presentadas respecto a la vigencia de los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, se tiene que esta Dependencia encontró que efectivamente el artículo 10 del Acuerdo 07 de 2009, sustituyó y derogó expresamente los mencionados"

| | | | |
|---|--|----------------------|---|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

artículos, así:

"ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993.

En esa medida, es claro que lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario reemplazó de forma completa los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993 del mismo Consejo, por tanto, no es posible dar aplicación a ellos.

Por lo anterior, considera esta Oficina Asesora Jurídica que, para este caso en particular, la Resolución 07 de 2018 que declaró la pérdida de la señora LAURA CATALINA GUZMAN BARRAGÁN, se encuentra contraria a la ley y a derecho, pues se fundamenta en los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, los cuales, como se dijo, están derogados en su integridad por el Acuerdo 07 de 2009.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico la revocatoria parcial de la Resolución 07 de 2018 que declaró la pérdida de calidad de la señora LAURA CATALINA GUZMAN BARRAGÁN, por encontrarse contraria a la normatividad vigente y a la ley, en consecuencia, ordenar al Consejo de la Facultad de Ingeniería que estudie nuevamente la situación académica de la citada señora a la luz de lo establecido en el Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario, normatividad que reemplazó lo contemplado en el Acuerdo 027 de 1993 en lo referente a prueba académica."

De esta manera, la **Oficina Jurídica de la Universidad** concluye que el Acuerdo 07 del 2009 reemplaza la situación de Prueba Académica contenida inicialmente en los Arts. 22 y 23 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU- y que el caso se devuelva a la Facultad de Ingeniería para que estudie nuevamente la situación académica de la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN** a la luz de lo establecido en el Acuerdo 007 de diciembre 16 de 2009 del CSU norma que reemplaza y deroga los Art 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993 –Estatuto Estudiantil-.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** en reunión realizada el 21 de mayo de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al realizar la revisión del caso, encuentra que efectivamente la recurrente **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN** se encuentra regida plenamente por las disposiciones del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del Consejo Superior Universitario –Estatuto Estudiantil-. Que como se ha dicho y se ha expresado en este Consejo. Que el Acuerdo N° 07 de diciembre 16 de 2009 expedido por el Consejo Superior Universitario, modificó y reglamentó la prueba académica de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, derogando expresamente los Artículos 22 y 23 de Reglamento Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU-. Indicando que la aplicación de este nuevo Acuerdo se haría a partir del primer periodo académico del año 2010, que entre otras cosas trajo consigo que:

"Los estudiantes sólo pueden estar en prueba académica por una sola vez, sin excepción durante toda su permanencia en la Universidad. En caso de incurrir nuevamente en las causales definidas en el artículo 1°, se considerará en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante."

Para entender la nueva reglamentación sobre la situación de Prueba Académica, habrá que remitirse el Artículo 1° del Acuerdo 07 de diciembre 16 de 2009 del CSU, en el cual se establece que:

"Se considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. *Promedio académico acumulado: No haber alcanzado en el periodo académico el promedio acumulado mínimo exigido por la Universidad, equivalente a (3.0).*
- b. *Asignaturas perdidas en el mismo semestre: Haber reprobado tres (3) asignaturas p más del plan de estudios, durante un mismo periodo académico.*
- c. *Repitencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3ª) vez.*

La recurrente **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN** cobijada por el Acuerdo 027 de 1993 –Estatuto Estudiantil-, perdió la asignatura Física III, por tercera (3ª) vez, durante los periodos 2016-III, 2017-I y 2017-III y le fue declarada la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad mediante Resolución 07 de enero 31 de 2018 del Consejo de Facultad de Ingeniería, por bajo rendimiento académico, en cuyos considerandos se soporta en los artículos 22, 23 y consecuentemente la causal prevista en el literal b, del Art. 76 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, como el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO: ACTA DE REUNIÓN

Macroproceso: Direccionamiento Estratégico

Proceso: Gestión Integrada

Código: GI-FR-010

Versión:

Fecha de Aprobación:

SIGUD

fundamento para la exclusión de la mencionada estudiante.

No obstante, la nueva reglamentación sobre la superación de situación de Prueba Académica por repitencia, al remitirse al Artículo 4° del Acuerdo 07 de diciembre 16 de 2009 del CSU, dice que:

"El estudiante incurso en prueba académica por la causal c.), del Artículo 1°, supera la prueba cuando apruebe la(s) asignaturas que está cursando por tercera vez, con un promedio de notas igual o superior a 3.0"

El Artículo 5° del Acuerdo 07 de diciembre 16 de 2009 del CSU, señala que:

"Quienes no superen la prueba académica en los periodos previstos en los artículos 2°, 3° y 4°, tendrán el siguiente semestre académico como periodo máximo para superar dicha situación. En caso de que el estudiante no lo supere, queda incurso en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 1: Los estudiantes sólo pueden estar en prueba académica por una sola vez, sin excepción, durante toda su permanencia en la Universidad. En caso de incurrir nuevamente en las causales definidas en el artículo 1°, se considerará en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante."

La Comisión de Asuntos Estudiantiles concluye que a la fecha y para la época en que la recurrente estuvo en situación de prueba académica, esto es al finalizar el periodo académico de 2017-III, los Artículos 22 y 23 de Reglamento Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU-, están derogados en su integridad, por tanto en su criterio la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN** si podría ver por cuarta (4ª) vez y última vez la asignatura Física III, así tenga menos del 70% del plan de estudios cursado.

La Comisión de Estudiantiles evidencia que en el Acuerdo 027 de 1993 del CSU, en el Art. 76 y la motivación por la cual se está excluyendo "el bajo rendimiento académico" no está contemplado en el Estatuto Estudiantil. Indicando que hacia finales del mes de diciembre de 2009 es cuando el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo 07 de 2009 modifica y reglamenta la prueba académica de los estudiantes de la Universidad, estableciendo con precisión las causales en las cuales un estudiante queda incurso en prueba académica. Adicionalmente, la manera de cómo superar la causal o causales de prueba académica, que de no superarse queda incurso en bajo rendimiento académico y perderá definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad.

El **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión de mayo 08 de 2018, Acta 008, por unanimidad y a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad determinó aplazar el caso para la próxima sesión, con el propósito de realizar un estudio más detallado teniendo en cuenta lo expuesto por el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**.

El **CONSEJO ACADÉMICO** en la sesión de mayo 22 de 2018, Acta 009, se trajo a discusión de nuevo el caso del recurso de apelación promovido por la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, de la que se extrae lo siguiente:

"La Secretaría del Consejo informa que la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico al conocer el alcance al concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad N° OJ-0000771-18 de 18 de abril de 2018, en el que se aclara la posición inicial frente a este caso en particular, lo acoge parcialmente, en razón a que se aparta de devolver el caso a la Facultad de Ingeniería porque considera que le compete al Consejo Académico resolver en segunda instancia y de fondo el recurso de apelación, ya sea ratificando o revocando o modificando la decisión de primera instancia. No está de acuerdo en que sea devuelto al Consejo de la Facultad de Ingeniería, iniciando nuevamente el estudio del caso en primera instancia. Se expresa que es responsabilidad del Consejo Académico atender y resolver de fondo el recurso de apelación.

De lo anterior, la Secretaría del Consejo expresa que en la práctica existen tres (3) regímenes de reglamentación sobre la situación académica que le es aplicada a los estudiantes de pregrado de la Universidad, así:

- I. Estudiantes de pregrado regidos plenamente por el Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU.
- II. Estudiantes de pregrado regidos por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 07 de diciembre 16 de 2009 del CSU.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO: ACTA DE REUNIÓN

Macroproceso: Direccionamiento Estratégico

Proceso: Gestión Integrada

Código: GI-FR-010

Versión:

Fecha de Aprobación:

SIGUD
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

III. *Estudiantes de pregrado regido por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU.*

*El debate y la discusión se centra en establecer qué Acuerdo rige a la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**.*

Al revisar, se tiene que en el aplicativo académico "Cóndor" figura que esta cobijada por el Acuerdo 027 de 1993 –Estatuto Estudiantil, su plan de estudios es en horas y estado académico actual es "NO SUPERÓ PRUEBA ACADÉMICA".

Se plantea entonces lo siguiente: para un estudiante regido por el Acuerdo 027 de 1993 –Estatuto Estudiantil-, ¿qué pasa si no supera la situación de prueba académica contenida en dicho Acuerdo?, ¿qué es el bajo rendimiento académico en el Acuerdo 027 de 1993.

El **CONSEJO ACADEMICO** en la sesión de mayo 22 de 2018, Acta 009, determinó por decisión mayoritaria sustituir la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería, determinando se ratifique la pérdida de la calidad de estudiante de la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, bajo el argumento que la estudiante recurrente no puede repetir por cuarta (4ª) vez un espacio académico, si no tiene el 70% de su plan de estudio cursado.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, mediante comunicación radicada el 1° de junio de 2018, en su calidad de representante principal de los docentes ante el Consejo Académico, deja constancia por escrito de las siguientes observaciones, ellas producto del desarrollo de la sesión del Consejo Académico del pasado 22 de mayo, Acta 009 de 2018, así:

"Primero debo dejar claro que esta sesión la presidió el señor Vicerrector William Castrillón quien ejerció la presidencia del mismo en ausencia justificada y así presentada del señor Rector.

El planteamiento parte de un principio claro y que no aborda como es la función pública y las faltas disciplinarias a las cuales nos vemos avocados como funcionarios públicos, entendiéndose para estos efectos que somos sujetos disciplinables y debemos brindar garantías de nuestra función.

En mi condición de consejero me parece irracional, irresponsable y nada transparente que en una misma sesión se tomen decisiones divergentes en cabeza de dos estudiantes que fundamentan sus solicitudes, máxime que los considerandos son los mismos y que se plasmaron en una resolución que los declara como pérdida de su calidad de estudiantes. Lo anterior me permito desglosarlo y dejarlo de la siguiente manera:

Caso 4.1. LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN: Quien interpone un recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.



Esta estudiante es del acuerdo 027 de 1993 a quien se le está aplicando especialmente los artículos 22 y 23 que se refieren específicamente a la permanencia de los estudiantes cobijados por este reglamento y de la situación de prueba académica y la consecuente superación de esta condición. Lo grave es que los artículos 22 y 23 no están vigentes, ya que el acuerdo 07 de diciembre de 2009 del Consejo Superior los derogó.

Es importante dejar en claro que este acuerdo sale por el fallo del juzgado 26 civil municipal de Bogotá, el cual ordenó que sólo el CSU reglamenta lo relacionado a la situación de prueba académica de los estudiantes cobijados por el acuerdo 027 de 1993. Lo más grave en el acuerdo 027 de 1993 no está definido el bajo rendimiento académico.

Con estas argumentaciones y con el debate presentado y justificado por parte de este servidor como representante de los docentes, se toma la decisión de no aplicar la resolución 07 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería a la estudiante LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN, pro la cual se declara la pérdida de la calidad de estudiante a estudiantes adscritos a la facultad de ingeniería incursos en los parámetros del acuerdo 027 de 1993. La no aplicabilidad radica en que los considerandos de esta resolución se fundamentan en los artículos 22 y 23 derogados por el acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior.

Sin embargo con este precedente, en la misma sesión y con un intervalo de no más de dos horas, pareciese que los consejeros de esta nueva discusión planteada en el punto 4.6, hubiesen sido otros los integrantes, (...)"

El **CONSEJO ACADÉMICO** al revisar la decisión tomada en la sesión de mayo 22 de 2018, Acta 009, luego de que el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, mediante comunicación radicada el 1° de junio de 2018, en su calidad de representante principal de los docentes ante el Consejo Académico, dejara constancia escrita de precisiones y observaciones en relación con el caso de la

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |



señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, por decisión unánime se aparta las conclusiones y recomendaciones de la **Oficina Jurídica** expresadas en los conceptos jurídicos N° OJ-000771-18 de 188 de abril de 2018 y el N° 001026-18 de 18 de mayo de 2018, ya que no guardan coherencia entre sí.

De la revisión final del caso, El **CONSEJO ACADÉMICO** concluye:

- En el Artículo 9° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 expedido por el CSU, en el literal d.), se dispuso que los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron hasta el tercer (3er) periodo académico de 2009 que no se acojan a lo dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo 004 de 2011, como es el caso de la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, CONCLUYENDO así, que en vigencia del Acuerdo 004 de 2011 quien no se haya acogido antes del 1° de octubre de 2011, continuará rigiéndose por las normas anteriores, esto es, el Acuerdo 027 de 1993 y debe darse cumplimiento a lo allí establecido.
- Así las cosas la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, sin duda alguna está regida por las disposiciones contenidas únicamente en el Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del Consejo Superior Universitario, por tanto no se le debe aplicar ninguna disposición distinta a las contenidas en el Estatuto Estudiantil.
- Apartarse de la postura de la **Oficina Jurídica de la Universidad** en el sentido que se devuelva al Consejo de la Facultad de Ingeniería para que se estudie nuevamente el caso y se le aplique lo estipulado en el artículo 1° y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.
- Lo claro si es, que la estudiante **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, que rigen en su plenitud la relación entre la UDFJC y la estudiante recurrente, esta última se encuentra imposibilitada para cursar por cuarta (4ª) vez la asignatura **FÍSICA III**, por lo que no podría culminar con el 100% de las asignaturas obligatorias del plan de estudios de Ingeniería de Sistemas, faltando a uno de los requisitos mínimos exigible para optar a un título en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme así está dispuesto en el literal a.), del Artículo 72 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-.
- La imposibilidad de cursar por cuarta (4ª) vez la asignatura **FÍSICA III**, radica en que la estudiante recurrente de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, que dispone textualmente lo siguiente "(...). *El estudiante que pierda una o más asignaturas debe cursarla en el periodo inmediatamente siguiente. (...)*". Por lo que, en el periodo inmediatamente siguiente de haber cursado por tercera (3ª) vez la asignatura reprobada, esto es, en el periodo académico de 2018-1, no puede cursarla por cuarta (4ª) vez, dado que no lleva más del 70% de su plan de estudios de Ingeniería de Sistemas cursado.
- La pérdida de la calidad de estudiante de la señora **GUZMÁN BARRAGÁN**, no debe fundarse en la causal de bajo rendimiento académico, por cuanto en el literal b.), del Artículo 76 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-, se dice que se pierde la condición de estudiante de la Universidad bajo esta causal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil, y resulta que esta causal de "*bajo rendimiento académico*" en este Acuerdo no está definida con exactitud, existiendo un limbo jurídico para aquellos estudiantes que están regidos plena y únicamente por las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil - Acuerdo 027 de 1993 del CSU.

Finalmente, el **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 07 de enero 31 de 2018, que le declaró a la señora **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**, la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, habida cuenta que no puede cursar la asignatura **FÍSICA III**, más de tres (3) veces.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y a la recurrente **LAURA CATALINA GUZMÁN BARRAGÁN**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

6.6. JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

La estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, código estudiantil 20052015003 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería Industrial, mediante Resolución N° 07 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, le fue declarada la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, habida cuenta que reprobó una asignatura por cuarta (4ª) vez.

La estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, mediante escrito de 1° de febrero de 2018 solicitó la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3, argumentando que en el semestre académico de 2017-3 se encontraba en prueba académica sin lograrla superar por razones de índole familiar.

El Secretario del Consejo de la Facultad de Ingeniería en oficio SAC-0201-018 de febrero 13 de 2018, le informó a la estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS** que el Consejo de Facultad en sesión de febrero 08 de 2018, Acta 04, por extemporaneidad y falta de soportes actualizados de los motivos de fuerza mayor, decidió negarle la cancelación del semestre 2017-III.

La estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, mediante memorial escrito fechado 20 de marzo de 2018 que dirigió al Consejo de la Facultad de Ingeniería interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Ingeniería, argumentando en su recurso motivos familiares y dificultades económicas para no haber superado la situación de prueba académica.

La **Secretaría del Consejo de Ingeniería** mediante oficio SAC-0470-018 radicado el 21 de marzo de 2018, remitió al Consejo Académico el expediente para que atendiera y resolviera el recurso de apelación promovido por la señora **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 05 de 2018 remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-000988-18 radicado el 16 de mayo de 2018, enuncia que la recurrente presentó inconvenientes de tipo familiar durante el semestre 2017.III, relacionada con situación médica de su esposo, lo cual demuestra certificaciones de citas médicas, dicha situación, expone, le impidieron dar cumplimiento a sus obligaciones académicas durante el mencionado periodo.



Menciona la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** que la cancelación del semestre (figura semejante al retiro voluntario (...), según el artículo 7°, literal f.), del Acuerdo 04 de 2011 del CSU, puede realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de clase, salvo las excepciones contempladas en el parágrafo primero del artículo 2° del mismo Acuerdo.

En esa medida, si bien, en el presente caso se demuestra por parte de la estudiante una situación de calamidad doméstica que en principio le permitía cancelar el semestre, lo cierto es que para la **Oficina Asesora Jurídica** encuentra desmedida la fecha en que la estudiante radicó la solicitud de cancelación del semestre. Esto es, el 1° de febrero de 2018, máxime si según el calendario académico (Resolución N° 158 del Consejo Académico), dicha solicitud fue por fuera de la fecha en que se finalizaban las clases (18 de noviembre de 2017) y también por fuer de la fecha de cierre de semestre 2017-III (diciembre 12 de 2017).

Por lo anterior, la **Oficina Asesora Jurídica** recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución N° 07 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La **Oficina Jurídica** recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería, que le negó la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3.

El **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión de mayo 22 de 2018, Acta 009, por decisión mayoritaria siete (7) votos a favor de ratificar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería que le negó a la estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3. De la votación hubo una (1) abstención y dos (2) votos a favor de revocar la decisión

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

del Consejo de Facultad.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, mediante comunicación radicada el 1° de junio de 2018, en su calidad de representante principal de los docentes ante el Consejo Académico, deja constancia por escrito de las siguientes observaciones, ellas producto del desarrollo de la sesión del Consejo Académico del pasado 22 de mayo, Acta 009 de 2018, así:

"Primero debo dejar claro que esta sesión la presidió el señor Vicerrector William Castrillón quien ejerció la presidencia del mismo en ausencia justificada y así presentada del señor Rector.

El planteamiento parte de un principio claro y que no aborda como es la función pública y las faltas disciplinarias a las cuales nos vemos avocados como funcionarios públicos, entendiéndose para estos efectos que somos sujetos disciplinables y debemos brindar garantías de nuestra función.

En mi condición de consejero me parece irracional, irresponsable y nada transparente que en una misma sesión se tomen decisiones divergentes en cabeza de dos estudiantes que fundamentan sus solicitudes, máxime que los considerandos son los mismos y que se plasmaron en una resolución que los declara como pérdida de su calidad de estudiantes.

"(...) la pregunta y la inquietud son:

¿Estamos garantizando la función pública?

¿Se está salvaguardando la transparencia, la objetividad, la legalidad, la honradez, la lealtad, la igualdad y la imparcialidad que no plantea la Ley?

¿Se observa neutralidad de este cuerpo colegiado en el desempeño de su función?

No puede decirse que hay una falta por acción y omisión pues ya se había dado la suficiente claridad en el caso 4.1., lo que permitía ejercer el debido cumplimiento de nuestros deberes propios del cargo y de la función que ostentamos.

Será que un juez puede plantear que hay extralimitación de funciones al observar esta conducta tan distorsionada en el desarrollo de dos casos a los cuales se les aplica la misma resolución fundamentada en los mismos considerandos que no tienen el piso jurídico y legal para llevarse a cabo.



Soy consciente que como servidor público se me tiene prohibido omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a mi cargo o la prestación del servicio al que estoy obligado y es el caso de consejero y debía dar respuesta a un recurso interpuesto contra una decisión tomada por el Consejo de Facultad, decisión que tomo fundamentado en unos considerandos que están derogados. Finalmente me gustaría saber cuáles son los argumentos jurídicos que expone la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General y que esgrimen para este caso."

El **CONSEJO ACADÉMICO** al revisar la decisión tomada en la sesión de mayo 22 de 2018, Acta 009, luego de que el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, mediante comunicación radicada el 1° de junio de 2018, en su calidad de representante principal de los docentes ante el Consejo Académico, dejara constancia escrita de precisiones y observaciones en relación con el caso de la señora **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, comparte las conclusiones y recomendaciones de la **Oficina Jurídica** expresadas en los conceptos jurídicos N° OJ-000988-18 de 16 de mayo de 2018, en el sentido de ratificar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería que le negó a la estudiante la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3.

Es de suma importancia, precisar y dejar por sentado el hecho que la señora **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, no interpuso recurso de reposición ni el de apelación contra la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 07 de enero 31 de 2018, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, habida cuenta que reprobo la asignatura INV. OPERACIONES IV por cuarta (4ª) vez, durante los periodos académicos 2015-3, 2016-3, 2017-1, y 2017-3.

Es en esta resolución del Consejo Facultad de Ingeniería en donde se sustenta el bajo rendimiento académico basado en los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil vigente, que llama la atención el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** se encuentran derogados.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, se pronunciará específicamente sobre la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3, que la recurrente mediante escrito de 1° de febrero de 2018 solicitó

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

argumentando que en el semestre académico de 2017-3 se encontraba en prueba académica sin lograrla superar por razones de índole familiar.

Por tanto, el **CONSEJO ACADÉMICO** confirma la decisión que en su momento se determinó en la sesión del Consejo Académico de mayo 22 de 2018, Acta 009, en donde por decisión mayoritaria siete (7) votos a favor se ratificó la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería, de negación a la estudiante **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**, de la cancelación extemporánea del semestre académico 2017-3.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y a la recurrente **JENNIFER ZAMBRANO LANCHEROS**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.7. JUAN SEBASTIAN BARRERA FIGUEREDO: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El estudiante **JUAN SEBASTIÁN BARRERA FIGUEREDO**, código estudiantil 20112015064 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería Industrial, mediante Resolución N° 04 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, le fue declarada la pérdida definitiva de la calidad de estudiante por pruebas académicas acumuladas de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

La Secretaría del Consejo Facultad de Ingeniería el día 02 de febrero de 2018, procedió a la notificación personal del contenido íntegro de la Resolución N° 04 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida definitiva de la calidad de estudiante al señor **JUAN SEBASTIÁN BARRERA FIGUEREDO**.



El señor **JUAN SEBASTIÁN BARRERA FIGUEREDO**, mediante memorial escrito fechado 09 de febrero de 2018, interpuso recurso de reposición y/o apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Ingeniería.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 23 de abril 12 de 2018, resolvió y desató el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 04 de enero 31 de 2018. Por consiguiente, ratifica la decisión de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante por pruebas académicas acumuladas de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

La Secretaría del Consejo de Ingeniería mediante oficio SAC-0658-018 radicado el 03 de mayo de 2018, remite al Consejo Académico el expediente para que en segunda instancia se resuelva y desate el recurso de apelación.

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 04 de 2018, remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001004-18 radicado el 17 de mayo de 2018, expresa que el recurrente fundamenta su petición en que debido a escasos recursos que cuenta su familia tuvo que trasladarse de Sogamoso a Bogotá solo e ingresar a una universidad pública, con los ajustados y pocos recursos que le brindaba su familia, sin que pudiera conseguir un trabajo debido a los horarios de estudios en la Universidad, todo ello desencadenó en su prueba académica para los periodos 2012-I y 2012-III. Luego de superadas las anteriores pruebas académicas, expresa que ha sobresalido por sus calificaciones con "... un rendimiento académico del 80% y un riesgo bajo de 1,8%, no obstante, las condiciones económicas de su hogar fueron empeorando, lo que lo obligó a conseguir trabajo y por esa razón no logró superar la asignatura "TEORÍAS DE COLAS Y SIMULACIÓN", ya que se le cruzaba con su horario laboral. Agrega que pretende sustentar su anteproyecto de grado en su último semestre, sin embargo, considera que el Acuerdo 07 de 2009 del CSU no contempla la situación en que él se encuentra, y se le aplican sanciones que podrían generar enfermedad en su familia y en él. Por todo ello, solicita se retire su situación de pérdida de

| | | | |
|---|--|----------------------|--|
|  | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

calidad de estudiante y se le permita terminar sus estudios.

Frente al historial académico, la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** observa que el recurrente en el periodo académico de 2012-I, obtuvo un promedio ponderado acumulado de (2.83) lo que se tradujo en una primera prueba académica que superó, no obstante, para el periodo académico 2012-III perdió por tercera (3ª) vez la asignatura "FUNDAMENTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS", lo cual, desencadenó en su segunda prueba académica, sin embargo, no se reportó y el estudiante continuó sus estudios, situación que se repitió en el periodo académico 2016-1, al perder por segunda vez el espacio académico "GESTIÓN DE OPERACIONES", lo que lo obligaría a cursarla por tercera (3ª) vez y dejándolo nuevamente en prueba académica sin que dicho hecho se reportara. Posteriormente, para el periodo académico 2017-III cursó y reprobó la asignatura "TEORÍA DE COLAS Y SIMULACIÓN", lo que lo dejó inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1° y Parágrafo 1 del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del CSU.

Respecto de las situaciones económicas y familiares que expone el recurrente, encuentra la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el semestre académico en el cual cursó el espacio académico "TEORÍA DE COLAS Y SIMULACIÓN", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en más de una ocasión ya había estado en prueba académica. Por lo anterior, la **Oficina Jurídica** recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión tomada en la Resolución N° 04 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida definitiva de la calidad de estudiante, dado que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** en reunión realizada el 23 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión contenida en la Resolución N° 04 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante al señor **JUAN SEBASTIÁN BARRERA FIGUEREDO**.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 04 de enero 31 de 2018, que le declaró al señor **JUAN SEBASTIÁN BARRERA FIGUEREDO**, la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la Universidad, por pruebas académicas acumuladas de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ciencias y Educación y al recurrente **JUAN SEBASTIAN BARRERA FIGUEREDO**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.8. **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El estudiante **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**, código estudiantil 20112155010 perteneciente al Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, mediante oficio CFCE-001-085-2018 de febrero 13 de 2018, se le comunicó que el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación en sesión del 25 de enero de 2018, Acta 01, al considerar y analizar la situación académica presentada por el Coordinador del Proyecto Curricular, presenta que reprobó las asignaturas "CATEDRA DE CONTEXTO" en los periodos académicos 2016-3. 2017-3, debiéndola cursar por tercera (3ª) vez, y la asignatura "SEGUNDA LENGUA II INGLÉS", debiéndola cursar por (2ª) vez. Igualmente, en ocasión anterior reprobó la asignatura "TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES" en los periodos académicos 2012-3, 2013-1, 2013-3, la cual ya superó. En su caso ha incurrido en dos (2) pruebas académicas, en consecuencia ha perdido definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad por pruebas académicas acumuladas de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1, del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO: ACTA DE REUNIÓN

Macroproceso: Direccionamiento Estratégico

Proceso: Gestión Integrada

Código: GI-FR-010

Versión:

Fecha de Aprobación:



La Secretaría del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación el día 16 de febrero de 2018, procedió a la notificación personal del contenido íntegro de la decisión del Consejo de la Facultad, que le declaró la pérdida definitiva de la calidad de estudiante al señor **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**.

El señor **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**, mediante memorial escrito fechado 21 de febrero de 2018, interpuso recurso de reposición y/o apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación.

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación mediante Resolución N° 017 de marzo 23 de 2018, resolvió y desató el recurso de reposición, decidiendo no reponer la decisión del Consejo de Facultad tomada en sesión del 25 de enero de 2018, Acta 01.

La Secretaría del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-07-14-2018 radicado el 11 de abril de 2018, remite al Consejo Académico el expediente para que en segunda instancia se resuelva y desate el recurso de apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 13 de 2018, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-000989-18 radicado el 16 de mayo de 2018, expresa que el recurrente fundamenta su recurso en que debido a una crisis económica familiar tuvo que adquirir compromisos laborales durante el año 2017, no obstante para el segundo semestre de ese año su trabajo demandó más tiempo, por ello, no logró culminar las 6 materias que había inscrito. Expone que ya hay normalidad económica en su familia por lo que no tiene que asumir carga laboral, por lo tanto, va a dedicar el tiempo necesario para culminar sus estudios.



Frente al historial académico, la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** observa que el recurrente en los periodos 2012-III y 2013-I y 2013-III, cursó el espacio académico "TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES", lo que se tradujo en una primera prueba académica que superó. De otro lado, para los periodos académicos 2016-III y 2017-III cursó y reprobó la asignatura "CÁTEDRA DE CONTEXTO", lo que lo obligaba a cursarla por tercera (3ª) vez, desencadenando en su segunda prueba académica, lo cual lo dejó inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1°, literal c.) y Parágrafo 1 del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Respecto de las situaciones económicas y familiares que expone el recurrente, encuentra la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor lo cierto es que no es justificable no ajustado a derecho que el estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el semestre académico en el cual cursó el espacio académico "CÁTEDRA DE CONTEXTO", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en una ocasión ya había estado en prueba académica.

Por lo anterior, la **Oficina Jurídica** recomienda al Consejo Académico, ratificar la decisión tomada mediante oficio N° CFCE-001-085-2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, dado que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La **COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES** en reunión realizada el 23 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante, al señor **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación comunicada y notificada mediante oficio N° CFCE-001-085-2018 de febrero 13 de 2018, que le declaró al señor **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**, la pérdida definitiva de la calidad de estudiante de la Universidad, por pruebas académicas acumuladas de conformidad con lo previsto en artículo 1°, literal c.) y Parágrafo 1 del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

| | | | |
|---|--|----------------------|---|
|  UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | FORMATO: ACTA DE REUNIÓN | Código: GI-FR-010 |  SIGUD |
| | Macroproceso: Direccionamiento Estratégico | Versión: | |
| | Proceso: Gestión Integrada | Fecha de Aprobación: | |

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ciencias y Educación y al recurrente **ERLEDY VALLEJO MARROQUÍN**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada se y levanta la sesión siendo las 5:15 p.m.

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 016 de Agosto 28 de 2018.

~~ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL~~

WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario

